

GUÍA DE APOYO CONSEJEROS DIVISIONALES CBI-A

2017-2018

Contenido

DISPOSICIONES GENERALES	4
Ley Orgánica	4
Composición del Consejo Divisional de la DCBI-A.....	6
COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DIVISIONAL	7
Derivadas de la Ley Orgánica	7
Derivadas del Reglamento Orgánico.....	7
Derivadas del Reglamento Interno de los Órganos Colegiados	9
Derivadas del Reglamento de Planeación.....	24
Derivadas del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.....	25
Derivadas del Reglamento de Becas para el Personal Académico	28
Derivadas del Reglamento de Estudios Superiores.....	29
Derivadas del Reglamento de Diplomados	32
Derivadas del Reglamento de Alumnos	32
Derivadas del Reglamento de Servicio Social a nivel licenciatura	33
Reglamento de revalidación, establecimiento de equivalencias y acreditación de estudios.....	33
DE LOS DIRECTORES DE DIVISIÓN	34
Derivadas del Reglamento Orgánico.....	34
Derivadas del Reglamento de Planeación.....	36
Derivadas del RIPPPA	36
Derivadas de las Reglas para el Ingreso y la Permanencia del Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas	37
Derivadas del Reglamento de Becas para el Personal Académico	37
Derivadas del Reglamento de Estudios Superiores.....	38
Derivadas del Reglamento de Diplomados	39
Derivadas del Reglamento de Alumnos	40
Derivadas del Reglamento de Servicio Social.....	40
DE LOS SECRETARIOS ACADÉMICOS DE DIVISIÓN	42
Derivadas del Reglamento Orgánico.....	42
Derivadas del Reglamento Interno de los Órganos Colegiados	42
Derivadas del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico.....	43

Derivadas de las Reglas para el Ingreso y la Permanencia del Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas	46
Derivadas del Reglamento de Becas para el personal Académico	46
ANEXOS	47
Actividades importantes Consejo Divisional, los órganos colegiados y otras instancias de la DCBI- A	47
Listado de lineamientos de la DCBI-A	48
Datos principales de contacto.....	51

COMPILACIÓN DE DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO DIVISIONAL DE LA DCBI-A

Este documento resume de manera general las principales funciones del Consejo Divisional de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco con base en la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Lo anterior con el fin de que los miembros de este órgano colegiado cuenten con una referencia rápida de sus principales interacciones con los diferentes órganos e instancias de la UAM.

DISPOSICIONES GENERALES

Ley Orgánica

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
LUIS ECHEVERRIA ÁLVAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE

DECRETO:

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA *

* Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre de 1973

CAPÍTULO I

Objeto y facultades

ARTÍCULO 1

Se crea la Universidad Autónoma Metropolitana, como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2

La Universidad Autónoma Metropolitana tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;*
- II. Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico; y*
- III. Preservar y difundir la cultura.*

ARTÍCULO 3

La Universidad a fin de realizar su objeto, tendrá facultades para:

- I. Organizarse, de acuerdo con este ordenamiento, dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa, como lo estime conveniente;*
- II. Planear y programar la enseñanza que imparta y sus actividades de investigación y de difusión cultural, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación;*
- III. Expedir certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;*
- IV. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo, realizados en instituciones nacionales y extranjeras; y*
- V. Incorporar estudios y otorgar o retirar reconocimiento de validez para fines académicos, a los realizados en planteles particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza, con planes y programas equivalentes.*

CAPÍTULO III

Órganos de la Universidad

ARTÍCULO 6

Serán órganos de la Universidad:

- I. La Junta Directiva;*
- II. El Colegio Académico;*
- III. El Rector General;*

- IV. *El Patronato;*
- V. *Los Consejos Académicos;*
- VI. *Los Rectores;*
- VII. *Los Consejos Divisionales;*
- VIII. *Los Directores de División; y*
- IX. *Los Jefes de Departamento.*

ARTÍCULO 12

El Colegio Académico estará integrado por:

- I. *El Rector General de la Universidad, quien lo presidirá;*
- II. *Los Rectores;*
- III. *Los Directores de División; y*
- IV. *Tres representantes del personal académico, tres de los alumnos y uno de los trabajadores administrativos, elegidos por cada uno de los Consejos Académicos de entre sus miembros.*

Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

El Secretario General de la Universidad lo será también del Colegio, en el cual tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 22

En cada unidad universitaria habrá un Consejo Académico integrado por:

- I. *Un Rector, quien lo presidirá;*
- II. *Los Directores de División;*
- III. *Los Jefes de Departamento de la Unidad;*
- IV. *Un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada departamento; y*
- V. *Dos representantes de los trabajadores administrativos de la unidad.*

Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

El Secretario de la unidad universitaria lo será también del Consejo Académico, en el cual tendrá voz, pero no voto.

Composición del Consejo Divisional de la DCBI-A

Con base en el acuerdo 515.6 del Consejo Divisional de la DCBI-A, en el cual se aprobó la Convocatoria “ELECCIONES DEL CONSEJO DIVISIONAL CBI 2013-2014”, se estableció que el Consejo Divisional quede distribuido de la siguiente manera:

- Presidente del Consejo Divisional (Director de División)
- 5 Jefes de Departamento
- 5 Representantes Académicos
- 5 Representantes de Alumnos

En el caso de las representaciones de alumnos se distribuyen de la manera siguiente:

- Ingeniería en Computación y Electrónica.
- Ingeniería Química y Ambiental.
- Ingeniería Mecánica, Civil e Industrial
- Ingeniería Física, Eléctrica y Metalúrgica
- Posgrado

ARTÍCULO 28

Por cada División funcionará un Consejo Divisional, que se integrará por:

- I. El Director de la División, quien lo presidirá;
- II. Los Jefes de Departamento de la misma División; y
- III. Un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada departamento.

El representante del personal académico y el de los alumnos durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DIVISIONAL

Derivadas de la Ley Orgánica

ARTÍCULO 29

Corresponde a los Consejos Divisionales:

- I. Formular los planes y programas académicos de la división para los efectos de la fracción I del artículo 23 de esta ley¹;
- II. Designar a los Jefes de los Departamentos que integren la división, de las ternas que les propongan los respectivos Rectores;
- III. Presentar al Consejo Académico respectivo el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la división;
- IV. Planear el desarrollo y funcionamiento de la división;
- V. Aprobar los proyectos de investigación que se propongan dentro de la división;
- VI. Cuidar que el personal académico y administrativo cumpla eficazmente las funciones de su competencia; y
- VII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Derivadas del Reglamento Orgánico

5.5 Competencias relevantes de los Consejos Divisionales (RO)

En lo que respecta al Consejo Divisional se consideró la necesidad de dar derecho de iniciativa ante el Consejo Académico respecto de la emisión de instructivos y, por otra parte, la de emitir lineamientos particulares para el desarrollo y funcionamiento de la División. Los lineamientos

¹ LEY ORGÁNICA. ARTÍCULO 23.

I. Dictaminar y armonizar los proyectos sobre planes y programas académicos que le propongan los Consejos Divisionales y, en caso de que el dictamen sea favorable, someterlos a la aprobación del Colegio Académico;

particulares tendrán, en la jerarquía de normas en la Universidad, un nivel inferior a los instructivos que les corresponden emitir a los Consejos Académicos, y se referirán al ámbito divisional.

El Colegio Académico estableció en relación al año o periodo sabático, la facultad de los Consejos Divisionales de evaluar los informes académicos que deben rendir los miembros del personal académico a propósito del disfrute del año o periodo sabático, evaluación que quedaría en el expediente divisional de los profesores para propósitos de una eventual promoción y demás efectos conducentes; asimismo, para resolver sobre las peticiones de apoyo.

ARTÍCULO 5

Los órganos de la Universidad Autónoma Metropolitana son colegiados y personales. Son órganos colegiados: la Junta Directiva, el Colegio Académico, el Patronato, los Consejos Académicos y los Consejos Divisionales. Son órganos personales: el Rector General, los Rectores de Unidad, los Directores de División y los Jefes de Departamento.

ARTÍCULO 34

Compete a los Consejos Divisionales:

- I. Presentar ante el Consejo Académico el anteproyecto para el año siguiente del presupuesto anual de ingresos y egresos de la División, antes del día 1o. de julio;*
- II. Formular los planes y programas académicos de la División considerando el apoyo que puedan otorgar los departamentos de la misma a otros departamentos de la Universidad, así como el que el Departamento de la División debe brindar a otras divisiones;*
- III. Aprobar los proyectos de investigación de la División, o la parte correspondiente de los proyectos interdivisionales, y promover el apoyo presupuestal que se requiera;*
- IV. Promover proyectos de investigación interdisciplinaria en cada Departamento, entre sus departamentos y con departamentos de otras divisiones;*
- V. Determinar anualmente las necesidades de personal académico que presenten los Directores de División para desarrollar los planes y programas académico*
- VI. Proponer ante el Consejo Académico la emisión de instructivos y emitir lineamientos particulares para el desarrollo y funcionamiento de la División;*
- VII. Resolver sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute del periodo o año sabático, tomando en cuenta en el caso del periodo sabático, los planes y programas de la División;*
- VIII. Evaluar los informes académicos que a propósito del ejercicio del derecho mencionado en la fracción anterior, deben rendir los miembros del personal académico;*
- IX. Resolver sobre la procedencia de los apoyos solicitados para el disfrute del periodo o año sabático, de acuerdo con el presupuesto de la División;*
- X. Rendir por escrito informes anuales del desarrollo y funcionamiento de la División, ante el Rector de Unidad;*

- XI. *Determinar, una vez que los rectores de unidad les hayan entregado la terna de candidatos a jefes de departamento, las modalidades de la auscultación, misma que deberá permitir que los miembros de la comunidad universitaria que así lo deseen, expresen sus observaciones y comentarios con el nivel de agregación que decidan, y que los representantes consulten a sus representados e informen de ello al consejo divisional*
- XII. *Proponer ante el Consejo Académico la creación de nuevas áreas en los departamentos que hayan sido solicitadas por el Jefe de Departamento respectivo;*
- XIII. *Aprobar la programación anual de las unidades de enseñanza-aprendizaje;*
- XIV. *Evaluar anualmente los resultados del desarrollo de los planes y programas académicos de la División;*

Bis Aprobar la creación, promoción, apoyo, modificación o supresión de líneas editoriales de la División respectiva;

Ter Ratificar a los integrantes de los Consejos y Comités Editoriales propuestos por los Directores de División; y

- XV. *Las demás que señale la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.*

ARTÍCULO 34 Bis

Derogado

ARTÍCULO 34-1

Los consejos divisionales, al recibir las ternas integradas por los rectores de unidad para la designación de los jefes de departamento, revisarán y analizarán:

- I. Si los candidatos cumplen con los requisitos legales establecidos, y*
- II. La argumentación que presenten los rectores de unidad, como resultado de la auscultación y ponderación realizadas, principalmente sobre:*
 - a) Los puntos de vista expresados por los candidatos;*
 - b) La trayectoria académica, profesional y administrativa de los candidatos y los programas de trabajo presentados para el desarrollo del departamento correspondiente, y*
 - c) Las opiniones de los distintos sectores de la comunidad universitaria, valoradas en forma cuantitativa y cualitativa.*

Para determinar que alguno de los candidatos no cumple con los requisitos legales, que la argumentación no contiene los elementos indicados, o que no se sustenta la integración de la terna, se requerirá el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

En estos casos, los consejos divisionales indicarán y sustentarán las objeciones, y las notificarán de inmediato a los rectores de unidad, quienes las analizarán y darán respuesta fundada y motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual será definitiva.

ARTÍCULO 34-2 Los consejos divisionales, para la designación de los jefes de departamento, en distintas sesiones convocadas para tal efecto, deberán:

- I. Entrevistar a los candidatos, con el propósito de que expresen los motivos y razones para ocupar el cargo y expongan sus conocimientos y puntos de vista, con una visión crítica y práctica, sobre el departamento que pretenden dirigir, y la división a la que pertenezca éste.*
- II. Designar a los jefes de departamento.*

Lo anterior se realizará, previa valoración de la trayectoria académica, profesional y administrativa de los candidatos; de los programas de trabajo presentados; de sus conocimientos y puntos de vista expresados, y del resultado de la auscultación.

En la designación de los jefes de departamento, los consejos divisionales tendrán especial cuidado de que ninguna presión de otros órganos, de instancias de apoyo o intereses ajenos a la comunidad universitaria, determinen sus decisiones.

Derivadas del Reglamento Interno de los Órganos Colegiados

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4

El Secretario General, los Secretarios de Unidad y los Secretarios Académicos de División fungirán como Secretarios del Colegio Académico, de los Consejos Académicos y de los Consejos Divisionales, respectivamente, en los que tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 5

La calidad de miembro de los órganos colegiados académicos será honorífica, personal e intransferible.

ARTÍCULO 6

Por cada miembro representante propietario se elegirá un suplente quien, en ausencia de aquél, tendrá los mismos derechos y obligaciones en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 7

Los representantes iniciarán su periodo al instalarse los órganos colegiados académicos. A partir de esta fecha empezará a computarse el tiempo de su representación, misma que concluirá hasta la siguiente instalación del órgano colegiado académico.

ARTÍCULO 8

Quienes inicien una sesión, sean los integrantes, los suplentes o los sustitutos, no podrán ser sustituidos o suplidos, respectivamente, durante el desarrollo de la misma, salvo cuando se trate de los presidentes de los órganos colegiados académicos.

ARTÍCULO 9

Los representantes propietarios ante los órganos colegiados académicos serán reemplazados en los siguientes casos:

- I. Cuando dejen de satisfacer alguno de los requisitos exigidos para ser representante;*
- II. Cuando medie renuncia, muerte o incapacidad total; y*
- III. Cuando dejen de asistir, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas en el lapso de un año. La inasistencia a dos o más sesiones celebradas en un mismo día se contabilizará como una sola falta.*

ARTÍCULO 10

Cuando los representantes propietarios dejen de serlo por cualquier causa, serán reemplazados por sus respectivos suplentes por lo que reste del periodo.

Si no hubiere suplente se procederá a convocar a elección extraordinaria de representante propietario y suplente en los términos de las disposiciones relativas, a fin de cubrir las vacantes por lo que reste del periodo.

No procederá la elección extraordinaria cuando la vacante se produzca dentro del último trimestre del periodo del órgano colegiado académico respectivo, salvo cuando exista imposibilidad de quórum.

ARTÍCULO 11

Los suplentes que asistan a más del 50% de las sesiones y los representantes propietarios, no podrán ser electos ni reelectos para el periodo inmediato, ni como propietarios ni como suplentes ante el mismo órgano.

ARTÍCULO 12

En su calidad de presidente de los órganos colegiados académicos, los órganos personales serán sustituidos en sus ausencias, temporales o definitivas, o cuando el cargo se encuentre vacante por cualquier causa, por el secretario respectivo, quien tendrá las facultades y obligaciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 13

En caso de ausencia de los secretarios de los órganos colegiados académicos o cuando éstos sustituyan a los presidentes se elegirá, de entre sus miembros, a un Prosecretario, quien conservará su derecho a voto y fungirá como tal en tanto dure la ausencia a la sesión respectiva.

ARTÍCULO 14

Los Rectores de Unidad y los Directores de División, cuando no tengan el carácter de Presidente del órgano colegiado académico correspondiente, serán sustituidos en las sesiones a las que no asistan por los Secretarios de Unidad y por los Secretarios Académicos de División, respectivamente.

ARTÍCULO 15

Los Jefes de Departamento que no puedan asistir a una o varias sesiones de los órganos colegiados académicos de los que formen parte, designarán por escrito ante el órgano colegiado académico de que se trate, un profesor de carrera y por tiempo indeterminado del Departamento para que los sustituya con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 16

Las elecciones de los representantes se realizarán cada dos años en los Consejos Académicos y cada año en los Consejos Divisionales. Las elecciones se llevarán a cabo por voto universal, secreto, personal y directo en cada uno de los sectores correspondientes, de acuerdo con las demás modalidades que determinen los mismos órganos colegiados académicos.

La elección de representantes ante el Colegio Académico se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 17

Los comicios se celebrarán en el transcurso de los tres primeros meses del año que corresponda, durante el periodo de clases y dentro del horario de labores, en las instalaciones de la Unidad correspondiente. La convocatoria será publicada durante el periodo de clases y cuando menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha en que deban celebrarse las elecciones.

El incumplimiento de cualesquiera de estos requisitos será motivo de nulidad de la elección, misma que sólo podrá ser declarada por el órgano colegiado académico respectivo.

ARTÍCULO 18

Son cuerpos electorales:

- I. Los Consejos Académicos;*
- II. Los Consejos Divisionales; y*
- III. Los comités electorales.*

Las funciones electorales constituyen cargas irrenunciables, salvo por excusa fundada que calificará el órgano colegiado académico correspondiente.

ARTÍCULO 19

Cada Consejo Académico y Divisional constituirá un Comité Electoral de entre sus miembros, que estará integrado por el número de representantes que determine, en los distintos sectores, el propio órgano colegiado académico.

ARTÍCULO 20

Corresponde a los Consejos Académicos y divisionales:

- I. Elegir a los integrantes de su Comité Electoral;*
- II. Convocar a elecciones incluso en la hipótesis del último párrafo del artículo 10;*
- III. Hacer la declaración de los candidatos electos; y*
- IV. Ejercer las funciones necesarias para la mayor eficacia de las disposiciones del presente Capítulo.*

ARTÍCULO 21

Corresponde a los comités electorales:

- I. Publicar la convocatoria autorizada por el órgano colegiado académico correspondiente;*
- II. Autenticar y publicar las listas electorales;*
- III. Registrar, en su caso, a los candidatos;*
- IV. Elaborar las cédulas de votación;*
- V. Inspeccionar, sellar, custodiar y abrir las urnas;*
- VI. Computar los votos;*
- VII. Resolver, en primera y única instancia, acerca de los recursos o irregularidades que se planteen a menos que un tercio de los integrantes del Comité Electoral no estuviese de acuerdo, en cuyo caso pasaría al órgano colegiado académico correspondiente para que resuelva en definitiva;*
- VIII. Comunicar al órgano colegiado académico correspondiente los resultados de la elección;*
- IX. Publicar los resultados; y*
- X. Realizar las demás actividades que le asigne el correspondiente órgano colegiado académico.*

ARTÍCULO 22

Los comités electorales funcionarán con más de la mitad de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría simple de los presentes.

En su primera reunión los comités electorales elegirán a su Presidente.

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 36

Los órganos colegiados académicos respectivos harán la declaración de los candidatos electos, en la primera sesión que se celebre a partir de la comunicación de los resultados de las elecciones.

ARTÍCULO 37

Los órganos colegiados académicos se instalarán cada dos años, excepto el Consejo Divisional que se instalará cada año, en sesión convocada para tal efecto. La instalación se realizará dentro de los cuatro primeros meses del año respectivo.

ARTÍCULO 38

Los órganos colegiados académicos sesionarán por lo menos una vez por trimestre lectivo, salvo el caso de los Consejos Divisionales que sesionarán por lo menos dos veces durante cada trimestre.

Las sesiones serán públicas, a menos que el órgano colegiado académico correspondiente determine lo contrario.

ARTÍCULO 39

Los órganos colegiados académicos sólo podrán sesionar en las instalaciones de la Universidad, salvo causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 40

Las sesiones de los órganos colegiados académicos serán convocadas por el presidente respectivo, cuando lo considere conveniente o cuando así lo solicite, por escrito y con la correspondiente propuesta de orden del día, al menos una cuarta parte de sus integrantes.

ARTÍCULO 41

En el caso de las sesiones solicitadas por al menos una cuarta parte de los integrantes de los órganos colegiados académicos, el presidente respectivo deberá convocar de inmediato y con el orden del día propuesto, a una sesión que se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Los solicitantes deberán señalar el fundamento del orden del día propuesto

ARTÍCULO 42

Las convocatorias para las sesiones de los órganos colegiados académicos indicarán el lugar, fecha y hora en que se celebrarán, así como el orden del día propuesto, con los documentos o el acceso a los archivos electrónicos correspondientes, los cuales también podrán ser consultados por los miembros de la comunidad universitaria.

Los integrantes de estos órganos serán notificados en las unidades universitarias a las que pertenezcan o en la dirección electrónica que al efecto proporcionen, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión, salvo cuando se trate de asuntos urgentes o de las solicitudes presentadas por, al menos, una cuarta parte de los integrantes de los órganos referidos.

ARTÍCULO 43

Para poder celebrar la sesión en primera convocatoria se requerirá la existencia de quórum y la presencia del Presidente del órgano colegiado académico respectivo. Habrá quórum con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo integran.

El Presidente podrá declarar la inexistencia de los quórum una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada.

ARTÍCULO 44

En caso de que sea necesario hacer una segunda convocatoria por no haberse celebrado la sesión en la fecha primeramente convocada, el plazo de notificación será, al menos, de dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos o archivos electrónicos.

La sesión así convocada podrá celebrarse con los miembros que concurran. En ausencia del Presidente y del Secretario, el órgano colegiado académico respectivo nombrará, de entre sus miembros, a quien presida la sesión respectiva.

ARTÍCULO 45

Las sesiones de los órganos colegiados académicos se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y verificación del quórum requerido;*
- II. Aprobación del orden del día;*
- III. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; y*
- IV. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día.*

ARTÍCULO 46

El Presidente de cada órgano colegiado académico tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones, de manera que las intervenciones de los participantes se desarrollen en orden, con precisión y fluidez.

ARTÍCULO 50

Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas, a menos que el órgano colegiado académico correspondiente decida continuarlas. Se procurará que la duración total de una reunión

no exceda de nueve horas efectivas de trabajo; si al término de la reunión no se hubiere desahogado el orden del día, los presentes fijarán fecha y hora para la reanudación de la sesión en reunión posterior.

VOTACIONES

ARTÍCULO 47

En los Consejos Académicos y en los Consejos Divisionales las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes a menos que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada.

En las designaciones de Directores de División y Jefes de Departamento, las resoluciones se adoptarán al menos por una tercera parte de los votos de los miembros presentes.

En el Colegio Académico las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los miembros presentes. Al ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, II y VIII del artículo 13 de la Ley Orgánica y en los casos en que el Colegio Académico así lo determine, se requerirán dos tercios de los votos de los miembros presentes.

En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

ARTÍCULO 48

Las votaciones podrán ser nominales, económicas o secretas. Serán secretas en los casos de elecciones, designaciones, nombramientos y remociones que sean de la competencia de cada uno de los órganos colegiados académicos, excepción hecha de la elección de miembros para integrar comisiones y comités electorales. Serán también secretas cuando así lo solicite cualesquiera de los miembros presentes del órgano colegiado académico respectivo.

ARTÍCULO 49

En caso de empate se procederá a una segunda votación, que deberá efectuarse en la misma reunión, después de un periodo de discusión. Cuando el empate subsista, el Presidente del órgano colegiado académico respectivo tendrá voto de calidad.

ANEXO 12. Acuerdo 48.7

Definición de diversas expresiones normativas que aparecen la Legislación de la Universidad Autónoma Metropolitana relativas a la calificación de las votaciones en las resoluciones emitidas por los Órganos Colegiados

LEY ORGANICA

- Artículo 7. "mayoría de votos"
- Artículo 11. "no menos de seis de los miembros de la Junta"

REGLAMENTO ORGANICO

- Artículos 79 y 81. "voto de las tres cuartas partes de los consejeros presentes".

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCION Y PERMANENCIA

- Artículos 24 y 58. "mayoría simple de los miembros presentes"
- Artículos 31 y 96. "mayor número de votos"
- Artículo 37. fracción V. "dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión"
- Artículo 89 Y 98. "mayoría simple"
- Artículo 103. fracción IV. "más de la mitad de los miembros" fracción V. "voto de cuando menos dos tercios de los miembros presentes"
- Artículo 239. fracción II. "dos tercios de los votos de los miembros presentes"
- Artículo 241. fracción II. "dos tercios de los votos de los miembros presentes"
- Artículo 248. fracción II. "dos tercios de los votos de los miembros presentes"
- Artículo 250. "mayoría calificada de dos tercios de los votos de los miembros presentes"

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES A NIVEL DE LICENCIATURA

- Artículo 42, fracción II. "resolverá, por mayoría de votos"

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

- Artículo 32, fracción II. "resolverá por mayoría"

REGLAMENTO DE CURSOS DE ACTUALIZACION

- Artículo 18. "resolverá por mayoría de votos"

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO ACADEMICO

- Artículo 16. "mitad más uno de los miembros que lo integran"
- Artículo 19. "mayoría de los miembros presentes" "dos tercios de los votos de los miembros presentes" "las votaciones podrán ser nominales, económicas o secretas."

REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS

- Artículo 11. "por voto universal, secreto y personal"
- Artículo 16. "mitad más uno de sus miembros"
- Artículos 16 y 37. "Voto de la mayoría simple de los presentes"
- Artículo 38. "las votaciones podrán ser nominales ,económicas o secretas"
- Artículo 49. "mayoría del Consejo Académico" "mayoría simple de lo consejeros presentes"

REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS DIVISIONALES

- Artículo 21. "mitad más uno de sus miembros" "voto de la mayoría simple de los presentes"
- Artículo 49. "voto de la mayoría simple de los consejeros presentes"
- Artículo 50. "las votaciones podrán ser nominales, económicas o secretas"
- Artículo 56. "mayoría absoluta de sus miembros"
- Artículo 57. "mayoría de votos"

Para los efectos de la legislación universitaria y con el propósito de elaborar un sistema que facilite la interpretación de las diversas expresiones normativas, se formulan las siguientes definiciones:

Mayoría simple: Es una modalidad en la toma de decisiones que exige el mayor número de votos emitidos.

Mayoría absoluta: Es una modalidad en la toma de decisiones que exige más de la mitad de votos de los miembros que integren al cuerpo colegiado.

Mayoría calificada: Es una modalidad en la toma de decisiones que, en busca de un consenso exige una cantidad de votos mayor o igual a una fracción de los miembros presentes al momento de efectuar la votación.

Votación nominal: Es una modalidad en la toma de decisiones en la que el voto del colegiado se asienta junto con su nombre.

Votación económica: Es una modalidad en la toma de decisiones según la cual se registra sólo el resultado final; normalmente se pregunta si hay alguien en contra de la propuesta; en caso de que alguien se manifieste en contra, es acuerdo por mayoría; si nadie se manifiesta en contra, es por unanimidad.

Votación secreta: Es una modalidad en la toma de decisiones que exige que nadie se entere del sentido en que se manifiesta un colegiado.

Con el esquema anterior, quedan distribuidas diversas expresiones reglamentarias de la manera siguiente:

Mayoría simple:

- "mayoría de votos "
- "resolverá por mayoría"
- "mayoría simple de los miembros presentes"
- "mayor número de votos"
- "resolverá por mayoría"
- "mayoría simple de los consejeros presentes"

Mayoría Absoluta:

- "mitad más uno de los miembros que lo integran"
- "mayoría absoluta de sus miembros"
- "mitad más uno de sus miembros"

Mayoría Calificada:

- "voto de las tres cuartas partes de los consejeros presentes"
- "cuando menos dos tercios de los miembros presentes"
- "mayoría de los miembros presentes"
- "mayoría absoluta de votos de los asistentes"

ACTAS

ARTÍCULO 51

De cada sesión se levantará un acta sobre los puntos tratados relativos al orden del día, así como de los acuerdos adoptados. Las actas serán aprobadas, en su caso, al término de la sesión o al inicio de la siguiente; se asentarán en un legajo foliado que a tal efecto llevará la Secretaría de cada órgano colegiado académico y serán firmadas por el Presidente y el Secretario correspondiente.

COMISIONES

Integración

ARTÍCULO 55

Los órganos colegiados académicos podrán integrar comisiones de entre sus miembros así como nombrar los asesores técnicos necesarios, para el tratamiento de un asunto específico, señalándose expresamente el tiempo durante el cual desempeñarán sus funciones.

ARTÍCULO 56

Sólo se podrán proponer como integrantes de las comisiones a los miembros del órgano colegiado académico presentes en la sesión, o a los ausentes en la misma que manifiesten su aceptación por escrito.

Los suplentes y los sustitutos ante los órganos colegiados académicos no podrán ser designados como integrantes de las comisiones.

ARTÍCULO 57

Los miembros de los órganos colegiados académicos podrán excusarse de formar parte de las comisiones, pero no podrán renunciar a las mismas una vez que hayan sido designados.

ARTÍCULO 58

Al integrar las comisiones, los órganos colegiados académicos tratarán de que en ellas se encuentren representadas las unidades, divisiones, departamentos y sectores que los integran.

ARTÍCULO 59

Las comisiones de los Consejos Académicos y del Colegio Académico tendrán un máximo de 10 integrantes y de 6 asesores técnicos. Las de los Consejos Divisionales, un máximo de 6 integrantes y 4 asesores técnicos.

ARTÍCULO 60

Los asesores técnicos deberán gozar de reconocido prestigio y competencia en el tema de estudio de la Comisión y serán

Comisiones Permanentes del Consejo Divisional DCBI-A

- Comisión Encargada de Analizar las solicitudes de Revalidación, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios.
- Comisión Encargada de Analizar las propuestas de Proyectos de Servicio Social.
- Comisión Encargada de Analizar las Faltas de Alumnos.
- Comisión Encargada de Analizar las Solicitudes de Periodos Sabáticos y Becas para Estudios de Posgrado.
- Comisión Encargada de Analizar la Solicitudes de Recuperación de la Calidad de Alumno.
- Comisión Encargada de Revisar, y en su caso, Proponer Modificaciones a los Lineamientos del consejo divisional de la DCBI
- Comisión Encargada de Analizar los Informes de Proyectos de Investigación y las Propuestas de Nuevos Proyectos.

Estas comisiones se reúnen al menos una vez al trimestre con el objetivo de resolver los temas de su competencia, producto de estas reuniones se elaborará un informe o dictamen el cual se presentará al pleno del Consejo Divisional para su aprobación según sea el caso.

designados en la misma sesión en la que se integre la Comisión. Las comisiones podrán solicitar a los órganos colegiados la incorporación de nuevos asesores.

Reuniones

ARTÍCULO 61

Las reuniones de las comisiones serán privadas, excepto cuando el órgano colegiado académico correspondiente decida, por voto de la mayoría de los integrantes presentes, que sean públicas.

ARTÍCULO 62

La primera reunión de las comisiones se llevará a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la sesión del órgano colegiado. Los integrantes y los asesores serán citados por el Secretario del órgano colegiado académico, por lo menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 63

Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo lo demande, y funcionarán válidamente al menos con la mitad de sus integrantes.

Coordinación

ARTÍCULO 64

Los secretarios de los órganos colegiados académicos fungirán como coordinadores de las comisiones y tendrán las facultades necesarias para conducir las reuniones de manera que las intervenciones de los participantes se desarrollen en orden, con precisión y fluidez.

En ausencia del Secretario del órgano colegiado académico, los integrantes presentes elegirán al Coordinador.

ARTÍCULO 65

El Coordinador podrá declarar la inexistencia de quórum una vez transcurridos 30 minutos a partir de la hora citada.

Resoluciones

ARTÍCULO 66

Las resoluciones de las comisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los integrantes presentes y se asentarán en los registros que para tales efectos lleve la Secretaría del órgano colegiado académico.

Quienes voten en disidencia podrán expresar sus votos particulares en el propio dictamen.

ARTÍCULO 67

Los integrantes de las comisiones tendrán derecho a voz y voto. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes. Los asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

Reemplazos

ARTÍCULO 68

Las ausencias en las comisiones, motivadas por ausencias definitivas al órgano colegiado académico, serán cubiertas por quien ocupe el cargo o la representación correspondiente. En su defecto, el órgano colegiado académico designará un nuevo integrante de la Comisión.

ARTÍCULO 69

Los integrantes de las comisiones serán reemplazados de las mismas cuando dejen de asistir a 3 reuniones consecutivas o a 5 no consecutivas. Los secretarios de los órganos colegiados académicos comunicarán esta situación a quienes tengan que ser reemplazados y al órgano colegiado académico correspondiente para que realice las designaciones en sustitución.

Prórroga

ARTÍCULO 70

Las comisiones rendirán su dictamen dentro del plazo otorgado por el órgano colegiado académico.

Este plazo será prorrogable siempre que existan causas que lo justifiquen. La prórroga será sometida a la consideración y, en su caso, aprobación del órgano colegiado académico.

ARTÍCULO 71

Los dictámenes de las comisiones se expondrán ampliamente a la comunidad universitaria en los casos en que así lo decidan las propias comisiones o el órgano colegiado académico.

Disolución

ARTÍCULO 72

Las comisiones serán disueltas por el órgano colegiado académico en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento del mandato;*
- II. Por vencimiento del plazo;*
- III. Por no reunirse en 3 ocasiones consecutivas o en 5 no consecutivas;*
- IV. Por desaparecer el motivo o por no existir la materia que originó el mandato; y*
- V. Por cualquier causa que determine el órgano colegiado académico.*

ARTÍCULO 73

El Colegio Académico, en la primera sesión posterior a la de su instalación, integrará las comisiones generales de planes y programas de estudio, con los órganos personales y los representantes propietarios del personal académico y de los alumnos de las divisiones de la Universidad. De entre ellos conformará la base de integrantes de las comisiones específicas encargadas de dictaminar sobre las propuestas de planes y programas de estudio, con:

- I. Dos órganos personales;*
- II. II Dos representantes propietarios del personal académico, y*
- III. Dos representantes propietarios de los alumnos.*

La comisión contará con seis asesores especialistas en la materia del plan de estudios, designados por el Colegio Académico, de los cuales como máximo tres podrán ser externos a la Universidad.

Derivadas del Reglamento de Planeación.

ARTÍCULO 6

Los órganos colegiados académicos y los órganos personales de la Universidad planearán el desarrollo de las actividades de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 8

La planeación se llevará a cabo anualmente en función de proyecciones futuras mayores a dicho periodo.

Derivadas del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

ARTÍCULO 117

El procedimiento de ingreso del personal académico ordinario por tiempo indeterminado se inicia con la determinación anual de las necesidades de personal académico por los consejos divisionales, en la cual se incluirán las características académicas básicas, la especificación de categoría del personal requerido y los programas y proyectos académicos a los que se incorporará.

DEL PERSONAL ACADÉMICO VISITANTE

ARTÍCULO 153

La propuesta para la contratación, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria, se formulará ante el consejo divisional correspondiente para su conocimiento y aprobación, en su caso, y deberá contener las funciones que desempeñaría el profesor visitante, relacionándolas con los planes y programas a los cuales se habrá de incorporar y el tiempo determinado de contratación. La propuesta será acompañada del curriculum vitae.

ESTABLECIMIENTO DE CÁTEDRAS

ARTÍCULO 156-1

El establecimiento de cátedras en la Universidad Autónoma Metropolitana tiene como objetivo incorporar temporalmente y de tiempo completo a personal de alto nivel académico o amplia experiencia profesional proveniente de otras instituciones para realizar actividades específicas de investigación, de docencia o de formación de recursos humanos, de acuerdo a los planes y programas de la división correspondiente.

PROFESORES VISITANTES

El Jefe de Departamento a través del Director de División solicitará la contratación del profesor visitante al Pleno del Consejo Divisional, el cual es el responsable de aprobarla o rechazarla

ESTABLECIMIENTO DE CÁTEDRAS

Los Jefes de Departamento someten al pleno del Consejo Divisional, la aprobación del perfil de la Cátedra. Los aspirantes son evaluados por las comisiones dictaminadoras y el Consejo Divisional elige al ganador.

ARTÍCULO 156-2

Cada consejo divisional podrá crear las cátedras que estime pertinentes de acuerdo con las necesidades académicas y las posibilidades presupuestarias de su división.

RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 237

Para otorgar el Nombramiento de Profesor Emérito se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I. Que se formule solicitud ante el consejo divisional correspondiente, respaldada por las firmas de veinte miembros del personal académico de la Universidad, con categoría de titular, y*
- II. Que el consejo divisional por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes, solicite al Rector General proponga la candidatura.*

ARTÍCULO 239

Para otorgar la Medalla al Mérito Académico se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I. Que se formule solicitud ante el consejo divisional correspondiente, respaldada por las firmas de quince miembros del personal académico de la Universidad, con categoría de titular, y*
- II. Que el consejo divisional por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes, solicite al Rector General proponga la candidatura, ante el Colegio Académico.*

ARTÍCULO 241

Para otorgar el Diploma al Mérito Académico se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I. Que se formule solicitud ante el consejo divisional correspondiente, respaldada por las firmas de diez miembros del personal académico de la Universidad, con categoría de titular, y*
- II. Que el consejo divisional por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes, solicite al Rector General proponga la candidatura, ante el Colegio Académico.*

DEL PREMIO A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 245

Habrà un jurado calificador por cada àrea de conocimiento. Cada consejo divisional elegirá, en su àrea respectiva, a dos miembros del jurado, de los cuales al menos uno será externo a la Universidad. El Rector General elegirá a uno por cada àrea de conocimiento.

ARTÍCULO 248

Para otorgar el Nombramiento de Profesor Distinguido se deberá observar el procedimiento siguiente:

I Que se formule solicitud ante el consejo divisional correspondiente, respaldada por las firmas de veinte miembros del personal académico de la Universidad, con categoría de titular, y

II Que el consejo divisional por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes, solicite al Rector General proponga la candidatura, ante el Colegio Académico.

BECAS

ARTÍCULO 273

Los consejos divisionales correspondientes tendrán la competencia para conocer y resolver sobre los casos de cancelación de la Beca con motivo de la fracción V del artículo anterior, considerando la información recabada del jefe del departamento respectivo, quien para formularla consultará con el jefe del área de adscripción del miembro del personal académico. Si procede la cancelación de la Beca, se comunicará al Rector General para efectos de la suspensión de pagos.

BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 274-9

Los miembros del personal académico podrán presentar la solicitud de Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, ante el consejo divisional respectivo, a través de la secretaría académica de la división, en los días hábiles del mes de mayo de cada año.

ARTÍCULO 274-11

La solicitud y los documentos correspondientes serán turnados al director de la división, quien se asesorará de una comisión académica con objeto de presentar ante el consejo divisional respectivo los dictámenes para otorgar o no la Beca y, en su caso, indicar el nivel correspondiente de actividad docente frente a grupo, de acuerdo con los siguientes factores:

- I. Resultados de la aplicación de los instrumentos utilizados para obtener la opinión de los alumnos, de los jefes de departamento y de los coordinadores de estudios respectivos;*
- II. Cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 274-10;*
- III. Número de horas de actividad docente frente a grupo de acuerdo con las unidades de enseñanza-aprendizaje impartidas durante un año, y*
- IV. En particular, la disposición a impartir unidades de enseñanza-aprendizaje de acuerdo a la formación del profesor en los diferentes niveles del plan de estudios de licenciatura y de posgrado, en su caso.*

ARTÍCULO 274-12

Los consejos divisionales, en sesión convocada para ese efecto, deberán emitir resolución dentro de un plazo no mayor de treinta días contados a partir del día siguiente al de la fecha límite de recepción de solicitudes, y dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de la sesión, publicarán los resultados de las solicitudes en los tableros de la división.

Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

PREMIO A LA DOCENCIA

ARTÍCULO 278

Cada consejo divisional determinará en la primera sesión del año las modalidades particulares de cada uno de los premios y especificará la fecha límite para la recepción de las propuestas.

DE LOS PREMIOS A LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 286

Cada consejo académico, en su primera sesión del año, determinará las modalidades particulares para otorgar el premio y especificará la fecha límite para la recepción de las propuestas.

ARTÍCULO 289

Los consejos divisionales analizarán las propuestas y propondrán a los consejos académicos correspondientes las áreas que a su juicio deban ser premiadas.

Derivadas del Reglamento de Becas para el Personal Académico

DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 5

Los Consejos Divisionales elaborarán los programas en los cuales se determinará la distribución anual de becas entre los distintos departamentos y sus Áreas

ARTÍCULO 8

El Director de División emitirá una convocatoria al menos una vez al año con base en el Programa de Distribución de Becas aprobado por el Consejo Divisional.

ARTÍCULO 9

La convocatoria deberá contener:

- I. *Unidad, División, Departamento y Área para las que se otorgarán las becas;*
- II. *Campos de conocimiento y nivel de los estudios de posgrado;*
- III. *Número y monto de las becas;*
- IV. *Los requisitos para ser candidato;*
- V. *Plazo, lugar y horario para la presentación de la documentación correspondiente; y*
- VI. *Fecha límite de inicio de la Beca.*

Derivadas del Reglamento de Estudios Superiores

ARTÍCULO 2

Los estudios de posgrado que se realicen con posterioridad a los de nivel licenciatura, serán los de especialización, maestría y doctorado. Los cursos de actualización podrán impartirse a nivel de licenciatura y de posgrado; cuando sean a nivel de posgrado, así se especificará en el acuerdo que apruebe el Consejo Divisional correspondiente.

ARTÍCULO 8

Los Consejos Divisionales determinarán, para cada periodo de inscripción, el número máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada carrera y en cada posgrado. Los Consejos Académicos determinarán el cupo máximo de cada División. Para ello se ajustarán a los lineamientos generales establecidos por el Colegio Académico.

ARTÍCULO 28

Los estudios superiores a nivel de licenciatura y de posgrado se cursarán conforme a los planes y programas aprobados por el Colegio Académico.

Los programas de los cursos de actualización deberán ser aprobados por el Consejo Divisional correspondiente.

ARTÍCULO 44

El Consejo Divisional determinará, a solicitud de la parte interesada, las equivalencias entre los planes de estudio, conforme a criterios previamente establecidos. Cuando los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje no hayan sido modificados, esta determinación de equivalencias causará precedente obligatorio.

ARTÍCULO 46

Quien no hubiere concluido sus estudios en el plazo máximo establecido, podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno previa autorización del Consejo Divisional correspondiente.

Para el caso de cursos de actualización, el Director de la División podrá prorrogar la duración prevista en el programa, cuando razones de fuerza mayor hayan impedido el cumplimiento del calendario

propuesto. Esta prórroga se podrá realizar una sola vez y el Director deberá informar al Consejo Divisional en la sesión siguiente.

ARTÍCULO 50

Para emitir la resolución correspondiente, en caso de la solicitud para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el Consejo Divisional considerará:

- I. El cupo de la licenciatura o posgrado respectivo; y*
- II. Los contenidos del plan de estudios vigente a la fecha de reingreso.*

ARTÍCULO 51

El consejo divisional procurará resolver en un plazo máximo de un trimestre sobre la procedencia de la solicitud. Su resolución será inapelable.

ARTÍCULO 52

El examen de conjunto o la exposición de los avances de la idónea comunicación de resultados o tesis referidos en los artículos 48 y 49, fracciones II, sólo podrá presentarse una vez.

ARTÍCULO 53

La resolución que autorice la adquisición nuevamente de la calidad de alumno determinará las modalidades para cubrir los créditos del plan de estudios y el tipo de evaluaciones por aplicar.

ARTÍCULO 54

En caso de que el consejo divisional autorice la solicitud para concluir los estudios de licenciatura, el nuevo plazo no excederá de dos años. Para el caso de posgrado, el nuevo plazo en ningún caso excederá del normal previsto en el plan de estudios. Estas autorizaciones serán por una sola vez.

ARTÍCULO 55

A quien se le hubiere autorizado un nuevo plazo para concluir sus estudios, se le reconocerán sus antecedentes académicos y escolares, de acuerdo con la resolución de los Consejos Divisionales.

TÍTULO SEXTO BIS DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONCLUIR LOS CRÉDITOS DE LICENCIATURA POR EXPERIENCIA LABORAL

ARTÍCULO 55-1

Quien haya perdido la calidad de alumno de licenciatura por vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios, o por no concluirlos en el nuevo plazo autorizado por el consejo divisional en términos del artículo 54, podrá solicitar, por una sola ocasión, autorización para concluir los créditos con base en su experiencia laboral, para lo cual deberá: I Haber cubierto, al menos, el 90% de los créditos del plan y los programas de estudio cursados; II Presentar la solicitud por escrito,

debidamente motivada, ante el director de la división respectiva, después de transcurridos, al menos, cinco años a partir del vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios, y III Presentar curriculum vitae in extenso, con los documentos que acrediten la experiencia laboral de, al menos, los cinco años anteriores a la fecha en que se presente la solicitud, misma que deberá ser equivalente a los objetivos del plan y los programas de estudio vigentes en esta fecha. 50

ARTÍCULO 55-2

El director de la división, al recibir la solicitud, deberá

I Revisar la documentación presentada por el interesado;

II Verificar, con la instancia responsable de los registros escolares, que el interesado no haya presentado con anterioridad una solicitud similar y que haya cubierto, al menos, el 90% de los créditos del plan de estudios cursado, y III Conformar una comisión académica para que analice la solicitud, en caso de que el interesado cumpla con las condiciones indicadas en el artículo 55-1. Esta comisión estará integrada por el coordinador de estudios respectivo y dos profesores titulares del área de conocimiento que corresponda.

ARTÍCULO 55-3

La comisión académica, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de su integración, con base en los lineamientos particulares que emita, en su caso, el consejo divisional, realizará lo siguiente: I Analizará si la experiencia laboral del interesado es equivalente, en forma general, a los objetivos del plan y los programas de estudio vigentes en la fecha en que se haya presentado la solicitud; II Entrevistará al interesado, y III Emitirá un dictamen debidamente motivado y lo presentará al director de la división.

ARTÍCULO 55-4

En caso de que la comisión académica considere que la experiencia laboral del interesado es equivalente, en forma general, a los objetivos del plan y los programas de estudio, el director de la división presentará el dictamen ante el consejo divisional. Si la comisión académica resuelve que la experiencia laboral no es equivalente, el director de la división notificará el dictamen al interesado, y a la Secretaría General para los registros correspondientes. Esta resolución será definitiva.

ARTÍCULO 55-5

El consejo divisional, en la sesión que conozca el dictamen, resolverá sobre su aprobación. En caso de que lo apruebe, se tendrá por cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios vigente. Si no lo aprueba, deberá motivar su decisión. El presidente del consejo divisional notificará la resolución al interesado, y a la Secretaria General para los efectos correspondientes. Esta resolución será definitiva.

Derivadas del Reglamento de Diplomados.

ARTÍCULO 6

Las propuestas de diplomados deberán ser presentadas por el Jefe del Departamento o el Director de la División al Consejo Divisional correspondiente para su aprobación.

Derivadas del Reglamento de Alumnos

ARTÍCULO 16

Los Consejos Divisionales integrarán, de entre sus miembros, una Comisión que conocerá y dictaminará sobre las faltas cometidas por los alumnos de la División correspondiente.

La Comisión se constituirá por un Jefe de Departamento, dos representantes del personal académico y dos representantes de los alumnos. Esta Comisión se instalará anualmente en la fecha de instalación del Consejo Divisional respectivo.

ARTÍCULO 32

La Mención Académica se otorgará anualmente al alumno de cada especialización, maestría o doctorado que haya realizado una comunicación de resultados o una tesis que se distinga por contribuir al desarrollo del conocimiento científico, humanístico o artístico, o bien a la satisfacción de necesidades nacionales o de autodeterminación cultural.

ARTÍCULO 33

Para los efectos del artículo anterior, una Comisión Académica examinará las tesis y comunicaciones de resultados correspondientes al año en el que se pretenda otorgar la distinción.

ARTÍCULO 34

Los Consejos Divisionales integrarán anualmente las comisiones académicas con tres profesores titulares.

Derivadas del Reglamento de Servicio Social a nivel licenciatura

ARTÍCULO 30

Los alumnos o egresados que pretendan prestar el servicio social en planes, programas o proyectos de otras instituciones, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Notificar al Presidente del Consejo Divisional correspondiente, el lugar, el plan, programa o proyecto y la fecha en que iniciará la prestación del servicio social. Esta notificación se hará con anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar la prestación;*
- II. Presentar al Consejo Divisional la constancia oficial que certifique que han cubierto al menos el 70% de los créditos del plan de estudios respectivo;*
- III. Presentar comprobante de aceptación; y*
- IV. Obtener la autorización del Consejo Divisional correspondiente.*

ARTÍCULO 31

Para autorizar la prestación del servicio social en otras instituciones, los Consejos Divisionales deberán verificar que se satisfagan al menos los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Reglamento de revalidación, establecimiento de equivalencias y acreditación de estudios

ARTÍCULO 13

Las comisiones de los Consejos Divisionales, en un plazo de 20 días hábiles, determinarán la igualdad académica entre los estudios que se pretenden revalidar y los que se imparten en la Universidad y previa entrevista, en su caso, con el interesado, emitirán el dictamen correspondiente, mismo que se enviará al Presidente del Consejo Divisional para que lo incluya como un punto en el orden del día de la próxima sesión.

DE LOS DIRECTORES DE DIVISIÓN

Derivadas del Reglamento Orgánico

ARTÍCULO 48

Para ser Director de División se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana;*
- II. Tener más de veinticinco y menos de setenta años de edad;*
- III. Poseer como mínimo título a nivel de licenciatura;*
- IV. Tener experiencia académica a nivel de educación superior; y*
- V. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.*

ARTÍCULO 49

Derogado.

ARTÍCULO 50

Cuando una ausencia del Director de División se prolongue por más de tres meses, el Consejo Académico analizará los motivos de la ausencia, la calificará y dará a conocer a la comunidad universitaria.

La ausencia del Director de División no podrá prolongarse por un periodo mayor a seis meses, por lo que el Consejo Académico podrá calificarla en cualquier momento a fin de determinar si es definitiva y de ser este el caso solicitará al Rector de Unidad que instrumente el procedimiento para la designación de Director de División.

En los casos de ausencia definitiva y cuando el cargo se encuentre vacante por cualquier causa, el Rector de Unidad instrumentará de inmediato el procedimiento para la designación del Director de División, quien iniciará un nuevo periodo.

La renuncia de un Director de División se dirigirá al Consejo Académico respectivo.

ARTÍCULO 51

En las ausencias temporales, definitivas o cuando el cargo de Director de División se encuentre vacante, el Secretario Académico asumirá las funciones de aquél, con todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 52

Compete a los Directores de División:

- I. Promover y vigilar la buena marcha de los proyectos de investigación;*

- II. *Apoyar el cumplimiento de los planes y programas docentes de la División;*
 - III. *Fomentar el cumplimiento de las funciones académicas en colaboración con los departamentos de su División y con otras divisiones;*
 - IV. *Conocer y apoyar conjuntamente con los Jefes de Departamento la organización de los eventos de la División que tiendan a elevar el nivel académico de los profesores;*
 - V. *Participar con los Jefes de Departamento y los Coordinadores correspondientes en la toma de decisiones para coadyuvar al desarrollo de los planes y programas de estudio de la División a su cargo;*
 - VI. *Resolver sobre los problemas administrativos de ejecución de los planes y programas de estudio considerando la opinión de los Coordinadores;*
 - VII. *Administrar los recursos asignados a la División a su cargo;*
 - VIII. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le comuniquen los órganos competentes de la Universidad;*
 - IX. *Nombrar y remover al Secretario Académico de la División a su cargo;*
 - X. *Nombrar y remover a los Coordinadores previa auscultación idónea a los alumnos de la licenciatura o posgrado e, igualmente, a los profesores de los diferentes departamentos que participen en los programas docentes correspondientes, dando a conocer con anticipación la modalidad de la auscultación;*
 - XI. *Nombrar y remover al personal de confianza de la División a su cargo, cuyo nombramiento y remoción no correspondan a otro órgano;*
 - XII. *Informar por escrito anualmente al Consejo Divisional respectivo del funcionamiento de la División;*
 - XIII. *Establecer relaciones de información con otras entidades para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la División;*
 - XIV. *Promover y apoyar las actividades del servicio social*
 - XV. *Presentar la propuesta anual de ingresos y egresos de la División a su cargo, al Consejo Divisional respectivo;*
 - XVI. *Integrar Comisiones Académicas para impulsar el mejor desempeño de las actividades de la División de acuerdo con lo previsto en las fracciones anteriores. Estas Comisiones funcionarán, en relación con el Director de División, de manera similar a lo señalado en la Sección Séptima del Capítulo III de este Reglamento;*
- XVI Bis. Proponer cada dos años al Consejo Divisional respectivo, a los integrantes del Consejo y de los Comités Editoriales de la División; y*
- XVII. *Las demás que señale la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.*

ARTÍCULO 55

Cuando una ausencia del Jefe de Departamento se prolongue por más de tres meses, el Consejo Divisional analizará los motivos de la ausencia, la calificará y dará a conocer a la comunidad universitaria.

Si la considera definitiva, solicitará al Rector de Unidad que instrumente el procedimiento para la designación de Jefe de Departamento, quien iniciará un nuevo periodo.

Si no la considera así, el profesor designado por el Director de División seguirá sustituyéndolo por un término no mayor de tres meses, el cual será improrrogable.

Derivadas del Reglamento de Planeación

ARTÍCULO 6

Los órganos colegiados académicos y los órganos personales de la Universidad planearán el desarrollo de las actividades de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 8

La planeación se llevará a cabo anualmente en función de proyecciones futuras mayores a dicho periodo.

Derivadas del RIPPAA

DEL PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO POR TIEMPO INDETERMINADO

ARTÍCULO 119

El director de división, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las convocatorias, revisará que éstas se ajusten a lo establecido en los artículos 117 y 121 de este Reglamento y, después de verificar la disponibilidad presupuestaria en la oficina correspondiente de la unidad, procederá a autorizarlas y enviarlas a la rectoría general, con copia a la rectoría de unidad.

ARTÍCULO 120

Si no procede la autorización que se menciona en el artículo anterior, el director de división dentro del mismo plazo de cinco días hábiles, devolverá la convocatoria al jefe de departamento con la mención expresa de las causas de improcedencia.

DEL PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO POR TIEMPO DETERMINADO

ARTÍCULO 141

El director de división, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de las convocatorias, revisará que éstas se ajusten a lo establecido en el artículo 143 de este Reglamento, y después de verificar la disponibilidad presupuestaria en la oficina correspondiente de la unidad, procederá a autorizarlas y a enviarlas a la rectoría general, con copia al rector de unidad.

ARTÍCULO 142

Si no procede la autorización que se menciona en el artículo anterior, el director de división dentro de un plazo de cinco días hábiles, devolverá la convocatoria al jefe de departamento con la mención expresa de las causas de improcedencia.

DEL PERSONAL ACADÉMICO VISITANTE

ARTÍCULO 153

La propuesta para la contratación, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria, se formulará ante el consejo divisional correspondiente para su conocimiento y aprobación, en su caso, y deberá contener las funciones que desempeñaría el profesor visitante, relacionándolas con los planes y programas a los cuales se habrá de incorporar y el tiempo determinado de contratación. La propuesta será acompañada del curriculum vitae.

ARTÍCULO 154

El director de división turnará, en su caso, la propuesta y la documentación necesaria a la comisión dictaminadora divisional correspondiente para que en un plazo de cuatro días hábiles fije categoría y nivel y notifique de lo anterior al rector de la unidad y al Rector General.

ARTÍCULO 155

El director de división, una vez recibido el dictamen correspondiente y de común acuerdo con el profesor visitante, dentro de un plazo de tres días hábiles notificará la fecha en que deberá iniciarse la relación laboral al jefe de departamento, a la rectoría de unidad y a la rectoría general para efecto de la contratación correspondiente.

Derivadas de las Reglas para el Ingreso y la Permanencia del Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas

ARTÍCULO 6

El Director de División, dentro de un plazo de 3 días hábiles, contado a partir de la recepción de las convocatorias revisará que éstas se ajusten a lo establecido en el artículo 7 de estas Reglas, y después de verificar la disponibilidad presupuestaria en la oficina correspondiente de la Unidad, procederá a autorizarlas y a enviarlas a la Rectoría General.

Derivadas del Reglamento de Becas para el Personal Académico

ARTÍCULO 8

El Director de División emitirá una convocatoria al menos una vez al año con base en el Programa de Distribución de Becas aprobado por el Consejo Divisional.

Derivadas del Reglamento de Estudios Superiores

ARTÍCULO 69

Las evaluaciones en licenciatura se harán en los recintos escolares de la Universidad y dentro de los horarios establecidos en las unidades respectivas. Cuando por las características de la evaluación o por acontecimientos naturales imprevisibles o inevitables ello no sea posible, el Director de División podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo en otros lugares y con horarios diferentes.

Los periodos de evaluaciones globales terminales y de recuperación serán fijados en el calendario escolar.

ARTÍCULO 70

Las evaluaciones globales en licenciatura serán efectuadas bajo la responsabilidad del o de los profesores de la unidad de enseñanza-aprendizaje, salvo en el caso de las departamentales, en el que los Consejos Divisionales fijarán las responsabilidades correspondientes.

Cuando algún profesor no pueda responsabilizarse de una evaluación, el Director de División o el Jefe de Departamento, según la naturaleza de la misma, nombrará un sustituto. En todo caso, los documentos relativos deberán ser firmados por el profesor o los profesores que hubieren sido responsables de la evaluación, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para hacer entrega de los mismos ante la administración escolar.

ARTÍCULO 72

Los alumnos de licenciatura tendrán derecho a solicitar al Director de División correspondiente, la integración de un jurado de tres profesores del área de conocimiento para ser evaluados cuando se trate de la quinta oportunidad para acreditar la misma unidad de enseñanza-aprendizaje. Esta solicitud se hará en la décima semana del trimestre respectivo.

El Director de la División integrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, el jurado que evaluará y calificará por mayoría de votos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la evaluación.

Estas evaluaciones se practicarán en los periodos que para tal efecto establezca la Universidad, fijados en el calendario escolar, para las globales y por los Consejos Académicos, para las de recuperación.

ARTÍCULO 73

En caso de error, se procederá a la rectificación de la calificación final de una unidad de enseñanza-aprendizaje en licenciatura, conforme al siguiente procedimiento:

- I. *El interesado, a más tardar el último día del periodo de inscripciones del siguiente trimestre lectivo, deberá solicitar por escrito la rectificación, al Director de División, salvo en el caso de las evaluaciones de recuperación en que la solicitud deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las calificaciones;*
- II. *El Director de División turnará dicha solicitud al profesor o profesores que hubieren firmado los documentos respectivos, los que deberán manifestar al Director de División su conformidad respecto a la existencia del error, por escrito que presentarán a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción por parte del Director, de la solicitud a que se refiere la fracción anterior.*

ARTÍCULO 74

En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación y si el tipo de evaluación lo permite, el interesado mediante escrito dirigido al Director de División, podrá solicitar la revisión de la misma, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. *En licenciatura: el interesado a más tardar el último día del periodo de inscripciones del siguiente trimestre lectivo deberá solicitar la revisión, salvo en el caso de las evaluaciones de recuperación en que la solicitud deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las calificaciones.*
- II. *En posgrado y actualización: el interesado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados deberá solicitar su revisión.*
- III. *El Director de División acordará la revisión de la evaluación e integrará una Comisión de tres profesores del área de que se trate o del plan de estudios correspondiente, la cual resolverá por mayoría de votos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su integración, comunicando por escrito su decisión al Director de la División, para que, en su caso, se rectifique la calificación final.*

La decisión emitida por la Comisión respectiva será inapelable.

Derivadas del Reglamento de Diplomados

ARTÍCULO 7

El Consejo Divisional definirá la incorporación de las propuestas en la programación de preservación y difusión de la cultura y, en su caso, el Director de División publicará las convocatorias respectivas. No será necesaria la convocatoria cuando se trate de diplomados a solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO 12

El diplomado será firmado por el Rector de Unidad, el Director de División y el responsable del programa.

Derivadas del Reglamento de Alumnos

ARTÍCULO 5

Cuando los alumnos pretendan hacer efectivos sus derechos deberán presentar su solicitud verbal o escrita ante:

- I. El Coordinador de Estudios, cuando se trate de cuestiones relacionadas con la docencia;*
- II. El Director de División, en los demás casos relacionados con el trabajo académico de la División; y*
- III. Los responsables de los diferentes servicios, en todos los demás casos.*

ARTÍCULO 6

Cuando a un alumno se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos, podrá acudir ante el Director de División correspondiente o ante el Secretario de Unidad, para que inicie de inmediato el procedimiento de solución.

Derivadas del Reglamento de Servicio Social

ARTÍCULO 10

Los planes de servicio social se presentarán por escrito ante el Rector General, los programas ante el Rector de la Unidad respectiva, y los proyectos ante el Director de División correspondiente.

ARTÍCULO 21

Los alumnos o egresados presentarán su solicitud de inscripción al plan, programa o proyecto aprobado, con anticipación a la fecha de inicio de la prestación del servicio social, ante el Director de División correspondiente.

ARTÍCULO 26

El Director de División podrá reinscribir en el mismo plan, programa o proyecto, a los prestadores del servicio social que hayan renunciado o abandonado las actividades respectivas, definiendo las condiciones de reincorporación.

ARTÍCULO 27

Cuando por causa no imputable al prestador del servicio social se cancele o suspenda un plan, programa o proyecto, el Director de División podrá autorizar su incorporación a otro plan, programa o proyecto contabilizando las horas dedicadas a aquél que se canceló o suspendió.

ARTÍCULO 28

Los prestadores que hayan cumplido con el servicio social presentarán ante el Director de División correspondiente un informe final de las actividades realizadas, mismo que deberá estar vinculado con los contenidos del plan, programa o proyecto respectivo y validado con la firma del o los asesores responsables.

DE LOS SECRETARIOS ACADÉMICOS DE DIVISIÓN

Derivadas del Reglamento Orgánico

ARTÍCULO 65

Para ser Secretario Académico de División es necesario el cumplimiento de los requisitos señalados para ser Director de División.

ARTÍCULO 66

Compete al Secretario Académico de División:

- I. Colaborar con el Director de División en las actividades de planeación, evaluación y apoyo académico de la División;*
- II. Servir de enlace de la División con los sistemas escolares que atañen a la misma;*
- III. Realizar tareas de enlace y coordinación de las actividades que se efectúan entre los departamentos y las instancias administrativas de la Secretaría de la Unidad;*
- IV. Fungir como Secretario del Consejo Divisional y administrar la Oficina Técnica del mismo;*
- V. Certificar y publicar las informaciones del Consejo Divisional y de las que correspondan a sus funciones;*
- VI. Llevar el archivo de la producción académica de la División;*
- VII. Reunir la información académica relativa a los alumnos y personal académico de la División y en su caso, proporcionar la información a los órganos e instancias que lo soliciten;*
- VIII. Informar por escrito anualmente al Director de División de las actividades a su cargo;*
- IX. Realizar las funciones y las actividades que le asigne, por delegación, el Director de la División;*
- X. Proporcionar a las comisiones dictaminadoras del personal académico la información relativa a los planes y programas académicos de la División; y*
- XI. Las demás que señale el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.*

Derivadas del Reglamento Interno de los Órganos Colegiados

ARTÍCULO 4

El Secretario General, los Secretarios de Unidad y los Secretarios Académicos de División fungirán como Secretarios del Colegio Académico, de los Consejos Académicos y de los Consejos Divisionales, respectivamente, en los que tendrán voz pero no voto.

Derivadas del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico

DEL PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO POR TIEMPO INDETERMINADO

ARTÍCULO 124

La secretaría académica de la división correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, recibirá la documentación que le presenten los aspirantes, la registrará, les entregará una constancia y toda la información escrita relativa al procedimiento de ingreso.

ARTÍCULO 125

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la secretaría académica de la división turnará, dentro de los tres días hábiles siguientes, copia del registro de aspirantes a la rectoría general y a la rectoría de la unidad, así como a la comisión dictaminadora correspondiente. Junto con la copia de registro que se turne a la Comisión Dictaminadora, se remitirá la documentación de los aspirantes y la convocatoria respectiva.

DEL PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO POR TIEMPO DETERMINADO

ARTÍCULO 147

La secretaría académica de la división correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, recibirá la documentación que le presenten los aspirantes, la registrará, les entregará una constancia y toda la información escrita relativa al procedimiento de ingreso. Dentro del mismo plazo, enviará las convocatorias y los documentos correspondientes a la comisión dictaminadora divisional respectiva.

DEL PROCEDIMIENTO PARA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 181

El procedimiento de promoción se inicia con la presentación de la solicitud por parte del interesado ante la comisión dictaminadora del área de conocimiento que le corresponda, de acuerdo con el artículo 15, a través de la secretaría académica de la división a la que esté adscrito y conforme a los mecanismos establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 184

La secretaría académica de la división correspondiente recibirá y registrará la documentación presentada por los solicitantes, a quienes entregará una constancia y toda la información relativa al procedimiento de promoción.

ARTÍCULO 185

Dentro de los tres días hábiles siguientes al registro, la secretaría académica de la división correspondiente turnará a la comisión dictaminadora respectiva, las solicitudes y la documentación recibida para realizar la evaluación de promoción; asimismo, enviará copia de la solicitud a la rectoría de unidad y a la rectoría general.

DEL ESTÍMULO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 249-5

La solicitud se presentará en el transcurso de los primeros sesenta días hábiles del año, conforme a los mecanismos establecidos por la Institución, ante la comisión dictaminadora del área de conocimiento que le corresponda, de acuerdo con el artículo 15, a través de la secretaría académica de la división respectiva, adjuntándose debidamente probada la documentación siguiente:

- I. Relación de las actividades de docencia, de investigación, de preservación y difusión de la cultura y de creación artística, realizadas en la Universidad, incluyendo un ejemplar de las investigaciones o publicaciones correspondientes, y*
- II. Constancia de la procedencia de la solicitud en los términos del artículo 249-1, fracciones III y IV.*

ARTÍCULO 249-6

La secretaría académica de la división correspondiente recibirá la documentación presentada por los solicitantes, la registrará, les entregará una constancia y toda la información relativa al procedimiento para otorgar el Estímulo.

ARTÍCULO 249-7

Dentro de los tres días hábiles siguientes al registro, la secretaría académica de la división correspondiente turnará a la comisión dictaminadora respectiva, las solicitudes y la documentación necesaria para acceder al Estímulo a la Docencia e Investigación; asimismo, enviará copia de la solicitud a la rectoría general y al interesado.

DE LA BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 260

La solicitud se presentará en el transcurso de los primeros sesenta días hábiles del año, conforme a los mecanismos establecidos por la Institución, ante la comisión dictaminadora del área de conocimiento que le corresponda, de acuerdo con el artículo 15, a través de la secretaría académica de la división respectiva.

ARTÍCULO 264

La secretaría académica de la división correspondiente recibirá de los interesados la solicitud junto con la documentación señalada, la registrará, les entregará una constancia de recibo y les proporcionará la información relativa al procedimiento del otorgamiento de la Beca.

ARTÍCULO 265

La secretaría académica de la división turnará a la comisión dictaminadora respectiva la solicitud y documentación adjunta y enviará copia de la solicitud al Rector General.

DE LA BECA DE RECONOCIMIENTO A LA CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 274-9

Los miembros del personal académico podrán presentar la solicitud de Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, ante el consejo divisional respectivo, a través de la secretaría académica de la división, en los días hábiles del mes de mayo de cada año.

ARTÍCULO 274-14

Los resultados de la aplicación de los instrumentos utilizados para obtener la opinión de los alumnos, de los jefes de departamento y de los coordinadores de estudios se informarán a los interesados en la secretaría académica de la división correspondiente, una vez emitida la resolución del consejo divisional.

DEL ESTÍMULO A LOS GRADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 274-26

Los miembros del personal académico podrán presentar ante la secretaría académica respectiva la solicitud de Estímulo a los Grados Académicos con la solicitud de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.

ARTÍCULO 274-29

Cuando durante la vigencia de alguna de las becas el miembro del personal académico modifique su grado de escolaridad, podrá solicitar el Estímulo a los Grados Académicos de acuerdo al último grado obtenido a través de la secretaría académica de la división respectiva. La solicitud deberá estar acompañada del documento que acredite fehacientemente el grado obtenido. La rectoría general procederá a cubrir el monto al Estímulo a los Grados Académicos a partir de la fecha de la solicitud.

DEL ESTIMULO A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA SOBRESALIENTE

ARTÍCULO 274-32

Con la solicitud de Beca de Apoyo a la Permanencia, los miembros del personal académico podrán solicitar el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente ante la comisión dictaminadora del área de conocimiento que les corresponda, de acuerdo con el artículo 15, a través de la secretaría académica de la división respectiva.

ARTÍCULO 274-33

Con la solicitud de Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, los miembros del personal académico podrán solicitar el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente ante la comisión dictaminadora del área de conocimiento correspondiente, a través de la secretaría académica de la división a cuyo departamento se encuentren adscritos.

ARTÍCULO 274-35

Para actualizar el puntaje registrado en su expediente académico, el miembro del personal académico con derecho al Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente, conforme al artículo 274-30, podrá solicitar la actualización del puntaje acumulado ante la comisión dictaminadora del área de conocimiento correspondiente, a través de la secretaría académica de la división respectiva en los primeros sesenta días hábiles del año.

Derivadas de las Reglas para el Ingreso y la Permanencia del Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas

ARTÍCULO 10

La Secretaría Académica de la División correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las convocatorias, recibirá la documentación que le presenten los aspirantes, la registrará, les entregará una constancia y toda la información escrita relativa al procedimiento de ingreso. Transcurrido este plazo, enviará las convocatorias y los documentos correspondientes a la Comisión Dictaminadora Divisional respectiva.

Derivadas del Reglamento de Becas para el personal Académico

ARTÍCULO 12

Las solicitudes para el otorgamiento de becas se presentarán por escrito ante la Secretaría Académica de la División correspondiente, en los términos de la convocatoria.

ARTÍCULO 14

La Secretaría Académica de la División registrará las solicitudes presentadas y las enviará al Presidente del Consejo Divisional para que las incluya en el orden del día de la sesión correspondiente.

ANEXOS

Actividades importantes Consejo Divisional, los órganos colegiados y otras instancias de la DCBI-A

MAYO 2017 <ul style="list-style-type: none">• Solicitudes para la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.	JUNIO 2017 <ul style="list-style-type: none">• Dictamen del Premio a las Áreas de Investigación (RIPPPA).• Dictamen Becas al Reconocimientos a la Carrera Docente (RIPPPA)• Presentación del proyecto de presupuesto 2018 (LO y RO).	JULIO 2017 <ul style="list-style-type: none">• Dictamen Becas al Reconocimientos a la Carrera Docente (RIPPPA) (Reconsideración)• Presentación del informe anual de la División (RO).	AGOSTO 2017 <ul style="list-style-type: none">• Cursos de verano.
SEPTIEMBRE 2017 <ul style="list-style-type: none">• Dictamen Premio a la investigación.	OCTUBRE 2017	NOVIEMBRE 2017 <ul style="list-style-type: none">• Reconocimientos al personal académico.• Determinaciones de necesidades de Personal Académico (Art. 34 RO).	DICIEMBRE 2017
ENERO 2018 <ul style="list-style-type: none">• Publicación modalidades del Premio a la Docencia, a la investigación y a las áreas de investigación (RIPPPA).• Definición de cupos máximos de ingreso (RES).• Programación Anual Mínima.• Modalidades particulares del Premio a la docencia.	FEBRERO 2018 <ul style="list-style-type: none">• Constitución del Comité Electoral para elecciones ordinarias del Consejo Divisional (RIOCA).	MARZO 2018 <ul style="list-style-type: none">• Informe del Comité Electoral y declaración de representantes electos (RIOCA).	ABRIL 2018 <ul style="list-style-type: none">• Instalación de nuevos miembros del Consejo Divisional (RIOCA) e integración de la Comisión de Faltas (RA).• Integración de comisiones permanentes (RIOCA).• Cambio de Jefe de Energía (LO)

Listado de lineamientos de la DCBI-A

SOBRE LOS ALUMNOS

1. Cálculo del índice de desempeño para la asignación de grupos a alumnos de Licenciatura de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería Azcapotzalco
2. Lineamientos del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería para reingreso, recuperación de la calidad de alumno y exámenes de conjunto.
3. Lineamientos del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería para revalidación, establecimiento de equivalencias y acreditación de estudios.
4. Lineamientos del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería para los centros de consulta de los alumnos.
5. Lineamientos del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería para la prestación del servicio social en la iniciativa privada.
6. Lineamientos del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco para la Movilidad de Alumnos.
7. Lineamientos del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco para cambios de carrera, unidad y división.
8. Razones para eliminar el proceso de altas bajas y cambios.

SOBRE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO – MODALIDADES DE CONDUCCIÓN

1. Acuerdo del Consejo Divisional para las evaluaciones departamentales de las asignaturas del tronco general a cargo del Departamento de Ciencias Básicas.
2. Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería lineamientos para la elaboración de programas analíticos.
3. Criterios de operación y homologación de planes y programas de estudio de posgrado.
4. Criterios para definir el número de grupos de cada una de las unidades de enseñanza aprendizaje que se ofrecen en cada trimestre, los horarios y cupos correspondientes.
5. Criterios que regirán para establecer el número de horas de actividad docente frente a grupo, de acuerdo con las unidades de enseñanza-aprendizaje y las modalidades contempladas en los planes y programas de estudio, cuando en las mismas no exista la especificación correspondiente.
6. Guía para la redacción de programas de estudio en la División de Ciencias Básicas e Ingeniería.
7. Lineamientos del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería para la homologación de los planes y programas de estudio en el nivel de licenciatura.
8. Lineamientos del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería para el funcionamiento de los comités de estudio de licenciatura, de posgrado y del tronco general y del comité de apoyo y desarrollo del Sistema de Aprendizaje Individualizado (SAI).

9. Lineamientos del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco para el funcionamiento de los grupos temáticos de docencia.
10. Lineamientos del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco para el desarrollo y la operación de los posgrados.
11. Lineamientos para la definición y operación de los cursos bajo el Sistema de Aprendizaje Individualizado (SAI).
12. Mecanismo para la autorización de áreas de concentración diferentes a las que aparecen en los planes de estudio de las carreras.
13. Perfil del ingeniero. Guía para la redacción del perfil de egresado de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería.
14. Lineamientos para la definición y operación de los cursos bajo el Sistema de Aprendizaje Cooperativo (SAC) mediado por Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).
15. Lineamientos para la Autorización y Acreditación del Proyecto de Integración en las Licenciaturas de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería

SOBRE EL PERSONAL ACADÉMICO

1. Lineamientos del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería para el procedimiento del reporte del personal académico.
2. Lineamientos para la entrega de informes de actividades por parte del personal académico visitante y del personal académico que ocupa cátedras (arts. 156 y 156-11 del RIPPPA).
3. Lineamientos para la presentación ante el Jefe del Departamento respectivo del plan e informe anual de actividades académicas de los profesores de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería.
4. Lineamientos para período sabático.

SOBRE LA INVESTIGACIÓN

Criterios y lineamientos para la presentación, aprobación y evaluación de proyectos de investigación que se sometan al Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco.

SOBRE LA DIFUSIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA – EDUCACIÓN CONTINUA

1. Bases para el funcionamiento de la revista de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco.
2. Lineamientos del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería para diplomados.
3. Lineamientos Editoriales de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería (vigentes a partir del 26 de noviembre de 2013)

SOBRE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO DIVISIONAL

1. Criterios que empleará el Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería para establecer el programa anual de distribución de becas.
2. Modalidades para la redacción de las actas del Consejo Divisional de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco.

SOBRE LA OPERACIÓN DE LA DIVISIÓN

Formato para la presentación de los informes de proyectos de gestión. Guía para la presentación del ejercicio presupuestal y del anteproyecto de presupuesto por parte de los jefes de departamento y del director de la división ante la comisión de presupuesto.

SOBRE EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA

1. Lineamientos del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería para el uso de equipos y materiales.
2. Lineamientos para el uso de los laboratorios, talleres, equipos y materiales de docencia.

PROSPECTIVA

1. Ejercicio de visión: escenario deseable de la docencia en la División en el año 2010.
2. Fortalecimiento a la docencia.

Comisiones Permanentes de la DCBI-A

- Comisión Encargada de Analizar las solicitudes de Revalidación, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios.
- Comisión Encargada de Analizar las propuestas de Proyectos de Servicio Social.
- Comisión Encargada de Analizar las Faltas de Alumnos.
- Comisión Encargada de Analizar las Solicitudes de Periodos Sabáticos y Becas para Estudios de Posgrado.
- Comisión Encargada de Analizar la Solicitudes de Recuperación de la Calidad de Alumno.
- Comisión Encargada de Revisar, y en su caso, Proponer Modificaciones a los Lineamientos del consejo divisional de la DCBI-A.
- Comisión Encargada de Analizar los Informes de Proyectos de Investigación y las Propuestas de Nuevos Proyectos.

Datos principales de contacto

Toda la información relacionada con la operación de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería (incluyendo la versión electrónica de esta guía) puede accederse en la página: <http://cbi.azc.uam.mx/>

Teléfonos:

Presidencia del Consejo Divisional (Director de División). 53189001

Secretaría del Consejo Divisional (Secretaría Académica). 53189003

Oficina Técnica del Consejo Divisional. 53189004

Webmaster. 53189580, asuntos.pagina.cbi@gmail.com